ño de 1860. Núm. 124.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Libreria de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Viernes 12 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA. . . .	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Martes 9 de Octubre, número 283, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Zaragoza 8 de Octubre de 1860 á las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y su Real familia continúan en perfecta salud.

SS. MM. han visitado esta mañana á la Vírgen del Pilar, cuyo espacioso y magnífico templo estaba decorado con la suntuosidad propia de la veneracion que los aragoneses profesan à aquella santa imàgen.

Despues ha recibido S. M. en besamanos á las Corporaciones y Alcaldes de los pueblos de toda la provincia, que han concurrido á ofrecer à la Reina en nombre de los mismos su homenaje y á manifestar su adhesion.

Esta tarde han estado SS. MM. y AA en los establecimientos de beneficencia, y en todas partes han sido aclamados por una multitud inmensa, deseosa de ver á la Reina y de conocer al Príncipe y á la Real familia.»

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Miércoles 10 de Octubre, número 284, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Zaragoza 9 de Octubre de 1860 á las siete y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S M la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

La Diputacion provincial ha obsequiado hoy á SS. MM. ofreciéndoles un delicado almuerzo en Torrero, bajo una bonita tienda levantada en las inmediaciones del embarcadero del Canal; habiéndose trasladado despues SS. MM. por el Canal mismo hasta la Casa-blanca. A su regreso presenciaron en Torrero el desfile de la cabalgata que con vistosísimos trages representaba el acto de la Real proclamacion del Infante D. Fernando El numeroso vecindario de Zaragoza y una multitud inmensa de forasteros concurrieron á la funcion, siendo recibida en todas partes S. M con vivo entusiasmo y grandes demostraciones de cariño.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular. Quintas.

La circular relativa à quintas, publicada en el Boletin oficial, número 123, correspondiente al dia 10, ha sido insertada por equivocacion, y queda desde luego sin efecto toda vez que el estado que en ella se pide ha sido ya anteriormente remitido á este Gobierno En su consecuencia, los Alcaldes y Ayuntamientos se atendrán esclusivamente para la ejecucion de las operaciones de la presente quinta á las reglas establecidas en el Real decreto de 29 de Setiembre pasado y Real órden fecha 6 del actual, insertas en el Boletin núm. 122, en la forma siguiente:

1.º El padron deberá formarse precisamente en los dias del 20 del presente mes al nueve de Noviembre próximo venidero, conforme á lo dispuesto en el capítulo 4.º de la vigente ley de reemplazos, no debiendo olvidar que el mes de Octubre actual sustituye el mes de Enero que en ella se fija.

2.º El alistamiento se hará en los dias 10 y siguientes hasta el 19 inclusive del indicado mes de Noviembre, segun lo prevenido en el artículo 13 y disposiciones del capítulo 5.º de la ley de quintas, atemperando las fechas de igual modo que se previene en la regla primera.

3.º Por último, el sorteo se verificará el Domingo 23 de Diciembre venidero, conforme á lo dispuesto en el capítulo 8.º de la ley de reemplazos, siendo responsables los individuos de los Ayuntamientos de cualquier falta de exactitud ú omision culpable ó fraudulenta de algun mozo con las penas impuestas en los artículos 70 y 104.

Encargo muy especialmente á los Alcaldes que al dia siguiente de terminarse cada una de estas operaciones pongan su resultado en mi conocimiento, cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad, de que se hagan precisamente dentro de los plazos prefijados en la Real órden antes expresada. De este modo darán una prueba irrecusable de que desean secundar las miras del Gobierno en tan importante servicio, y cumplir fielmente los deberes que su cargo les impone, evitándome en otro caso el disgusto de tener que adoptar una severa correccion.

Segovia 12 de Octubre de 1860. =El Gobernador, Félix Fanlo.

Obras de reparacion provinciales.

Doroteo Martin, Pedro Gomez y otros vecinos de Torrecaballeros han contratado en este Gobierno bajo las condiciones facultativas formadas por el Ingeniero de Caminos que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento, las obras de reparacion que consisten en el machaqueo de piedra y el afirmado concluido de dos kilómetros en el camino de la sierra empezando desde Torrecaballeros en direccion de la cuesta de Veladiez, á siete rs. el metro lineal.

Este contrato estarà abierto y se admitirán proposiciones que le mejoren bajando el tipo de los 7 rs, hasta las tres de la tarde del dia 20 del actual.

Segovia 9 de Octubre de 1860. =Félix Fanlo

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Se anuncia para el 26 del corriente una segunda subasta para la recaudacion de contribuciones de pueblos que han quedado sin licitacion en la celebrada en Setiembre último.

En cumplimiento á lo que se dispone por Real órden de 9 del actual comunicada por el Excelentísimo Sr. Director general de contribuciones, à esta Administracion, en órden del 10; se anuncia una segunda licitacion, que tendrá efecto el dia 26 del actual para todos y cada uno de los distritos municipales á que no se ha hecho proposicion en la 1.ª y á fin de que aquellos á quienes interese puedan presentarse á tomar parte en ella, se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª La subasta se efectuará el expresado dia 26 del corriente, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, á las doce del dia.

2.ª Las proposiciones que se presenten, lo serán con sugecion á lo dispuesto por los artículos 5.º y 6.º de la Real Instruccion de 20 de Agosto de 1859; debiendo tenerse presente esta, tanto para el acto de la subasta, como en la ejecucion de la recaudacion si se obtuviese.

3.ª Siendo la base que ha de servir para la fianza el importe de un trimestre de cada contribucion con sus recargos; y con el objeto de que los licitadores puedan considerar el producto anual que en cada municipio se obtiene; se advierte que en el Boletin de esta provincia núm. 99 del Miércoles 15 de Agosto último, se halla inserto tanto la Real Instruccion antes citada, como la nota del importe de un trimestre á los efectos referidos.

4.ª Se advierte igualmente, que comprendiéndose en la citada nota al pueblo de Carbonero el mayor, para cuya recaudacion se admitió proposicion en la primera subasta, no puede considerársele en la presente.

Lo que se anuncia para gobierno de los que gusten tomar parte en la licitacion

Segovia 11 de Octubre de 1860.=El Administrador, José Juan de Martinez

---

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Direccion general de contribuciones por su órden de 29 de Setiembre último se ha servido declarar cesante á D. Bernardo Araus, Agente investigador de la contribucion del subsidio industrial y de comercio de esta provincia, y nombrar para reemplazarle en el mismo destino á Don Matias Benet

Lo que se anuncia en el presente Boletin oficial para conocimiento de los Sres Alcaldes y demas personas á quienes pueda interesar, con el objeto asimismo de que las autoridades locales de los pueblos en que haya de ejercer sus investigaciones le faciliten todos los auxilios que necesite para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Segovia 8 de Octubre de 1860. =El Administrador, José Juan de Martinez

---

Administracion principal de Hacienda pùblica de la provincia de Segovia.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco del pueblo de Sanchonuño que se halla servido interinamente, se pone en conocimiento del público, para que las personas que deseen obtenerle, presenten sus solicitudes documentadas en esta administracion en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, teniendo entendido que seràn preferidos los licenciados del ejército y guardia civil, que ademas de tener buenas hojas de servicio, cuenten con suficientes medios para satisfacer al contado los efectos de que ha de estar surtido el referido estanco

Segovia 6 de Octubre de 1860. =José Juan de Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso estraordinario y por oposicion.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso estraordinario, en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras Escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs.; y á falta de estos, por oposicion, las anunciadas en mis edictos de 2 de Julio y Agosto y 6 de Setiembre (Gacetas del 5, 4 y 8 de dichos meses) menos las de niños de Santiuste de San Juan Bautista (provincia de Segovia) y la Mata (de Toledo) y la de niñas de Navalmanzano (de la de Segovia) provistas en el mes de Agosto último.

Tambien han de proveerse las que en su transcurso han vacado en los pueblos siguientes.

ESCUELAS DE NINOS.

Provincia de Madrid.

La de Villaconejos, dotada con el sueldo anual de 3300 rs.

Provincia de Toledo.

La de Santa Cruz del Retamar, con el de 3300 rs.

ESCUELAS DE NINAS.

Provincia de Madrid.

La de Estremera, dotada con el sueldo anual de 3300 rs.

Provincia de Toledo.

Una de las escuelas públicas de Toledo, dotada con el sueldo de 3667 rs.

La de Guadamur, con el de 2200 reales.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad Real se celebrán en Junio y Diciembre, y las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Ademas del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso estraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletin oficial misma.

Madrid 2 de Octubre de 1860.= El Vice-Rector, Francisco de Paula Novár.

Casa nacional de Moneda de Segovia.

Habiéndose dispuesto por órden de la Direccion general del Consumos, Casas de moneda y minas fecha 13 de Setiembre último se saquen á pública subasta la estopa para sacos y rodillas que se han calculado indispensables para el servicio de esta Casa de moneda en todo el año 1861, bajo el tipo de cuatro reales vara; se pone en conocimiento del público para los que gusten interesarse en la subasta, que ha de tener lugar en la Superintendencia del Establecimiento el dia 5 de Diciembre inmediato á las doce en punto de su mañana; debiendo advertirse que las proposiciones deberán hacerse con entera sujecion al modelo que se designa, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de dicha Casa para todos los que gusten enterarse de ellas. Segovia 8 de Octubrede 1860.=Antonio Lopez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones para contratar se compromete á cumplirlas y entregar el al precio de (espresado en letra.)

(Fecha, firma y domicilio).

Casa nacional de Moneda de Segovia.

Habiéndose dispuesto por órden de la Direccion general de Consumos, Casas de moneda y minas, fecha 13 de Setiembre último, se saquen á pública subasta 14 arrobas y media de aceite comun que se han calculado indispensables para el servicio de esta Casa de moneda en todo el año de 1861, bajo el tipo de 80 rs. arroba, se pone en conocimiento del público para los que gusten interesarse en la subasta, que ha de tener lugar en la Superintendencia del Establecimiento el dia 6 de Diciembre inmediato, á la una en punto de la tarde; debiendo advertirse que las proposiciones deberán hacerse con entera sujecion al modelo que se designa y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de dicha Casa para todos los que gusten enterarse de ellas. Segovia 8 de Octubre de 1860. =Antonio Lopez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar se compromete á cumplirlas y entregar el al precio de (espresado en letra.)

(Fecha, firma y domicilio).

Casa nacional de Moneda de Segovia.

Habiéndose dispuesto por órden de la Direccion general de Consumos, Casas de moneda y minas, fecha 13 de Setiembre último, se saque á pública subasta las maderas de construccion que se creen indispensables para el servicio de esta esta Casa de moneda en todo el año de 1861, bajo el número y tipo que abajo se disigna, se pone en conocimiento del público para los que gusten interesarse en la subasta, que ha de tener lugar en la Superintendencia del Establecimiento el dia 7 de Diciembre inmediato á

las doce en punto de su mañana; debiendo advertirse que las proposiciones deberán hacerse con entera sujecion al modelo que se se designa, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de dicha Casa para todo el que guste interesarse en ellas.

28 tablas anchas de 12 pies, una.	14 rs.	Por valor de 1300 rs.
24 idem comunes de 12 pies, id.	9	
24 id. id. de 9 pies, id.	6	
72 alfangías de 12 pies, id. docena.	72	
24 tablas de 12 pies, id. docena.	54	
5 portadillas, una.. .	16	
5 terciados, uno. . . .	6	

Segovia 8 de Octubre de 1860.=Antonio Lopez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar se compromete á cumplirlas y entregar el al precio de (espresado en letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

Casa nacional de Moneda de Segovia.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de moneda y minas, fecha 13 de Setiembre último, se saquen á pública subasta un fuelle que se cree indispensable para la fundicion de cobres en esta dependencia, bajo el tipo de 1300 reales, se pone en conocimiento del público para los que gusten interesarse en la subasta, que ha de tener lugar en la Superintendencia del Establecimiento el dia 7 de Diciembre inmediato á la una en punto de la tarde; debiendo advertirse que las proposiciones deberán hacerse con entera sujecion al modelo que se designa y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de dicha Casa para todos que gusten enterarse de ellas. Segovia 8 de Octubre de 1860.=Antonio Lopez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar se compromete á cumplirlas y entregar el al precio de (espresado en letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Telegrafía eléctrica.—Línea de Castilla.

Direccion de Seccion de Segovia.

Debiendo procederse á la adquisicion de quinientos postes de pino con destino al servicio del ramo, la Direccion general ha señalado el dia 30 del mes de Octubre actual, á las doce de su mañana, para la pública subasta á que debe ajustarse este servicio, debiendo tener lugar simultáneamente en esta Capital y en la Córte.

La sabasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852: en la Corte ante la Direccion general de Telégrafos, situada en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, y en esta Capital ante el Director de la Seccion en el local que ocupa la Estacion.

Los quinientos postes indicados deberán estar en la proporcion siguiente: ochenta de ellos tendràn 8^m de longitud, 0^m,20 de diámetro en la Seccion tomada á 1^m de la coz, y 0^m,12 tambien de diametro en la seccion circular del estremo superior ó cogolla.

Los cuatrocientos veinte postes restantes tendrán 6^m,35 de longitud, 0^m,15 de diámetro en la seccion tomada á 1^m de la coz y 0^m,09 en el estremo superior ó cogolla: todas estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados; estos serán de pino sin nudos profundos ni vetas sesgadas y rectos desde la base á la punta.

El tipo mayor por el que se admiten proposiciones, es de treinta y cuatro reales cada poste de primera dimension y treinta cada uno de los de segunda. Todos ellos deberán ponerse por este precio en el almacen de la Direccion general en la Córte.

La mitad del total de postes deberà quedar entregada en todo el mes de Noviembre próximo, y la restante en el de Diciembre siguiente. El pago de su importe se realizarà conforme tengan lugar las entregas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, las cuales se admitiràn hasta las doce del referido dia 30, en la consergería de la Estacion de esta capital, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el cinco por ciento del coste total de los postes, ó sean setecientos sesenta y seis reales vn.; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depòsito conforme á dicha Ynstruccion. Este depòsito se devolverá al terminar el compromiso, y lo perderá el contratista en el caso de faltar á sus entregas en las épocas señaladas.

Tanto en Madrid como en esta capital, la adjudicacion será provisional al mejor postor, ínterin se acuerden la definitiva por la Direccion general en vista del resultado del acto en las dos capitales. Si resultasen dos ò mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada Ynstruccion. Segovia 11 de Octubre de 1860.=El Director de Seccion, Marcos Bueno.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 del actual en el Boletin oficial de la provincia núm. 124, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de quinientos postes de pino para las líneas Telegráficas, se compromete ha tomar á su cargo aquel servicio, con estricta sugecion à los espresados requisitos y condiciones (aqui la proposicion que haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

Gobierno civil de la provincia de Avila.

El domingo 4 de Noviembre próximo y bajo el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno y se inserta en este Boletin, tendrá lugar, á las tres de la tarde en punto, la subasta para la publicacion del Boletin oficial de provincia en el año próximo de 1861.

El referido pliego de condiciones se halla arreglado á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856.

El depósito que deben hacer préviamente los que quisieran hacer postura, será el de 8.000 rs. que depositará en la Tesorería de Hacienda pùblican, segun dispone la Real órden de 9 de Octubre de 1849.

Los que gusten interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones arregladas al modelo que se publica á continuacion bien por el correo ó depositándolas en la caja-buzon que se hallará en la portería del Gobierno desde el dia de hoy al 31 de Octubre próximo venidero, ambos inclusive.

Los pliegas deberán dirigirse con doble sobre, ó con el epigrafe que diga

«Proposicion á la subasta del Boletin oficial.»

Avila 30 de Setiembre de 1860.=El Gobernador, Romualdo Becerril.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia que ha de verificarse el primer Domingo de Noviembre próximo en este Gobierno, debiendo empezar á regir la contrata desde 1.° de Enero de 1861, y formularse las proposiciones que se hagan todas uniformes y del modo siguiente:

1.ª D. N. N. de N......, vecino de.... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Avila los Martes, Jueves y Sàbados de todo el año de 1861, y remitirlo por su cuenta y riesgo á los Ayuntamientos, Autoridades y Corporaciones à quienes corresponda franco de porte.

2.ª El proponente se obliga à verificar dicha redaccion y publicacion por la cantidad de rs. céntimos anuales.

3.ª Ha de insertar en el Boletin oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en Real órden de 6 de Abril de 1839 y las que les dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

4.ª La dimension del Boletin oficial será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1|2 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.ª Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente:

Del Gobernador de la provincia.
De la Diputacion provincial.
Del Gobierno militar.
De las Oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del Territorio.
De los Juzgados.
De las Oficinas de Desamortizacion.

6.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

7.ª Los anuncios relativos á desamortizacion, se insartaràn conforme à lo prevenido en Real órden de 8 de Jnlio de 1838.

8.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

9.ª Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

10. El Director ó empresario darà gratis un ejemplar para cada una las Secciones del Gobierno de provincia, Gefe y secciones de la de Fomento, los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Provincial, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, y Capitanía general del Distrito, Gobernador militar, Diputados á Córtes de la provincia, mientras esté abierta la legislatura, Diputados y Consejeros provinciales, Jefes de los destacamentos de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Gefe de Hacienda de la provincia, Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia de la provincia, Comision general de Estadística del Reino, Comision de Estadística de la provincia, Ingeniero de Caminos y los demas que se necesiten para unir à los espedientes instruidos en la Secretaría de este Gobierno.

11. El importe de la publicacion del Boletin oficial de que trata el artículo 2.° se satisfará por cuenta de los fondos provinciales pagándose por trimestres adelantados en la forma prevenida para los demas pagos.

12. No se admitirá proposicion alguna para la subasta sin que se acompañe un certificado que acredite haberse hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depòsito de ocho mil reales en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, al precio corriente, escepluándose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el dia el espresado depósito como fianza de su contrata.

13. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de

la subasta se conforma el proponente en que decida la suerte la persona á quien se haya de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

14. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y Oficinas de Desamortizacion, si lo reclamasen.

15. En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órórdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

16. En vista de cuanto se dispone en el art. 1.° del Real decreto de 2 de Mayo de 1851, será aprobada la subasta por el Gobernador de la provincia.

Alcaldía de Bercial.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, y que ha de servir de base para el año de 1861, se hace preciso que los hacendados que posean fincas enclavadas en término jurisdiccional de este pueblo, las presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 20 dias las relaciones prescritas en los artículos del 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, referentes á las alteraciones que hayan sufrido sus bienes inmuebles imponibles, bien por adquisicion ó por enagenacion, con inteligencia, que pasado dicho término y no haberlas presentado les correrá el perjuicio que haya lugar. Bercial 4 de Octubre de 1860.=El Alcalde, Pedro Marugan.

Alcaldía de Fuentemizarra.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda girar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1861, se hace indispensable que todos los vecinos propietarios y colonos de este pueblo, hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en el rádio del mismo; presenten sus relaciones en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia, las cuales deben estenderse con arreglo á las dispociones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y entregarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que transcurrido dicho período sin haberlo verificado se proprocederá á la evaluacion de oficio y no se oirán reclamaciones. Fuentemizarra 5 de Octubre de 1860.=El Alcalde Presidente de la Junta, Anastasio Sanz.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuellar.

Con la competente autorizacion se sacan á público remate 250 pinos maderables procedentes del pinar de estos propios, clasificados y tasados por los empleados del ramo en la forma siguiente:

100 piezas de la clase de tercias, de 25 pies largo, á 60 reales una.	6000
100 piezas de la clase de machones, á 40 rs. uno. . . .	4000
50 piezas de la clase de sobradil, á 30 rs. uno.	1500
TOTAL	11500

La subasta tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de este pueblo á los 30 dias de estar insertado este anuncion en el Boletin oficial de provincia, bajo del pliego de condiciones formado al intento, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. San Cristóbal de Cuellar 2 de Octubre de 1860.=El Alcalde, Francisco Merino.

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que para proceder á la provision de una plaza de Alguacil de este Juzgado, vacante por renuncia de Domingo Prieto, de esta vecindad, he mandado instruir espediente, para que en el término de cuarenta dias presenten sus solicitudes documentadas legalmente los que aspiren á dicha plaza de Alguacil, siendo preferidos los sargentos, cabos y soldados que licenciados con buena nota hayan servido en el ejército de S. M. la Reina (Q. D. G), con sugecion á los artículos 30 y 31 de la Real órden de 30 de Octubre de 1852. Dado en Medina del Campo à 9 de Octubre de 1860.=Pascual Alonso=Por mandado de S. S.: Policarpo Gil Terradillos.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que no habiéndose presentado por los Ayuntamientos cuyos pueblos á continuacion se espresan las certificaciones negativas ó relaciones positivas de censos no redimidos procedentes del Estado y de corporaciones civiles que administren, sin embargo de las repetidas circulares que para ello se les han dirigido, se les avisa por última vez, que si en el precisso término de 15 dias contados desde esta fecha no lo verifican, me veré en la imprescindible necesidad de reclamar al Sr Gobernador el correspondiente apremio contra los morosos.

PUEBLOS.

Castro de Fuentidueña.
Chañe.
Cobos de Fuentidueña.
Cuevas de Probanco.
Cuellar.
Fresneda de Cuellar.
Frumales y agregados.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentes de Cuellar.
Fuentesoto.
Fuentidueña.
Lastras de Cuellar.
Lovingos.
Mata de Cuellar.
Membibre.
Moraleja de Cuellar.
Navas de Oro.
Pinarejos.
Remondo.
Samboal.
Sanchonuño.
San Cristóbal de Cuellar.
San Miguel de Bernuy.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Valtiendas.
Vallelado.
Aldealengua de Santa María.
Cascajares.
Cedillo de la Torre.
Fresno de Cantespino.
Languilla.
Montejo de la Vega de la Serrezuela.
Muyo.
Pradales y agregados.
Riaguas de San Bartolomé.
Santibañez de Aillon.
Sequera de Fresno.
Villacorta y agregados.
Aldeanueva del Codonal.
Aldehuela del Codonal.
Aragoneses.
Balisa.
Bernuy de Coca.
Cobos de Segovia.
Codorniz.
Domingo García.
Donhierro.
Etreros.
Hoyuelos.
Ituero.
Juarros de Boltoya.
Labajos.
Miguelivañez.
Martin Muñoz de las Posadas.
Montuenga.
Moraleja de Coca.
Muñopedro.
Nava de la Asuncion.
Nieva.
Pascuales y Ochando.
Pinilla Ambroz.
Rapariegos.
San Cristóbal de la Vega.
Villacastin
Villoslada.
Abades.
Adrada de Piron.
Aldea del Rey.
Añe.
Bernuy de Porreros.
Brieva.
Caballar.
Cabañas.
Carbonero el Mayor.
Collado-hermoso.
Espinar.
Escobar.
Espirdo.
Fuentemilanos.
Higuera.
Juarros de Riomoros.
La Losa.
Lastrilla.
Losana.
Madrona.
Mozoncillo.
Ontoria.
Ortigosa del Monte.
Otero de Herreros.
Otones.
Palazuelos y agregados.
Pelayos.
Revenga.
Roda.
Salceda.
Santiuste de Pedraza.
Sauquillo.
Segovia.
Tabanera la Luenga.
Trescasas y Sonsoto.
Valseca.
Valverde.
Aldeonsancho.
Navalilla.
Navares de las Cuevas.
Navares de Enmedio.
Pajarejos.
Perorrubio.
Prádena.
Puebla.
Rebollo.
San Pedro de Gaillos.
Santa Marta.
Santo Tomé del Puerto.
Sebulcor.
Sepúlveda.
Sigueruelo.
Sotillo.
Boceguillas.
Cabezuela.
Carrascal del Rio.
Casla.
Castrillo de Sepúlveda.
Castrogimeno.
Castroserna de Abajo.
Cast:oserna de Arriba.
Castroserracin.
Encinas.
Fresnillo de la Fuente.
Fuenterrebollo.
Gallegos.
Gragera.
Turrubuelo.
Urueñas.
Valdesimonte.
Valle de Tabladillo.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.
Villoslada.

Segovia 9 de Octubre de 1860. =Rafael García Tapia.

VENTA DE TIERRAS.

Terminada la venta de las fincas del Condado de Castilnovo, en los términos de Santa Marta, Perorrubio y San Pedro, se procederá á la venta de las comprendidas en Castilnovo mismo, bajo la forma de bueno con mediano, esto es, de tierras trigueras con centeneras, por la cantidad que los compradores quieran adquirir. Al efecto se servirán dirigirse por escrito ó personalmente al Sr. Don José Galofre, calle del Sordo, 43, en Madrid.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.

SUPLEMENTO

al Boletin oficial correspondiente al Viernes 12 de Octubre, núm. 124.

Juicios de conciliacion entablados en el Juzgado de Paz de la ciudad de Segovia, por el Presbítero D. Marceliano de Nieva, contra los Sres. Lic. D. Eusebio Blanco, D. Blas Anton Rengel, procurador, como defensores de D. Pedro Sanchez, Gregorio Nieva y Ciriaco Nieva, demandados unos y otros por injurias graves inferidas al demandante.

D. Gavino Barbero, Secretario del Juzgado de paz de esta ciudad de Segovia.

Certifico: Que en el libro de actas de conciliacion formado para el presente año, al folio cuarenta y nueve vuelto y señalado con el número cuarenta y siete, se halla una cuyo literal tenor es el siguiente.—En la ciudad de Segovia á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta, ante el Sr. D. Martin Bermejo, Abogado del Itre. Colegio y primer Juez de paz suplente de la misma, por hallarse ejerciendo la jurisdiccion ordinaria el propietario, asistido de mi el Secretario, y prévias las debidas citaciones, comparecieron á celebrar acto de conciliacion, de una parte el Presbítero D. Marceliano Nieva, Capellan residente en esta ciudad, acompañado de su hombre bueno D. Remigio Sebastian de la Fuente, y de otra, como demandados, el Sr. Lic. D. Eusebio Blanco y D. Blas Anton Rengel, con su hombre bueno D. Andrés Aragoneses Gil, todos de esta vecindad, y por el primero se dijo: Que siendo precisa por la ley la celebracion de la diligencia actual, préviamente á la querella de injurias graves ante el Juzgado de primera instancia, por las que segun el testimonio que en este acto exhibe, le han sido hechas en los períodos de los escritos insertos en el mismo testimonio suscritos por los demandados Lic. D. Eusebio Blanco y D. Blas Anton Rengel, responsables inmediatos de estas mismas injurias como de su produccion, mientras no acrediten que proceden de instrucciones de sus defendidos en el pleito á que se refiere el mismo testimonio; pide, ó que los demandados se retracten absolutamente de las mismas sus injurias al demandante, confesando terminantemente que jamas tuvieron motivo para dudar de su inmejorable conducta moral y sacerdotal, cuanto menos para atribuirle su desarreglo en ella como en dichos escritos lo hicieron, proveyéndose al D. Marceliano de certificado de esta retractacion para su union á los propios autos en que obra aquella su difamacion por los demandados, con resarcimientos por estos de los gastos de peticion del testimonio, los de espedicion y de la actual diligencia, ó si á todo no se prestan y obligan los mismos demandados, se haya por celebrada la diligencia de conciliacion facilitando S. S. certificado de ella al demandante para el uso de su derecho, con devolucion en el acto del susodicho testimonio.—Los demandados contestaron: Que habiendo estampado los períodos que D. Marceliano cree injuriosos por que los clientes les manifestaron los hechos en ellos enunciados, toda vez que *articulados estos é intentado probarlos con testigos que presentaron y eligieron los mismos interesados, salió negativa tal prueba;* y toda vez que D. Marceliano ha presentado testimoniales del Sr. Obispo de esta Diócesis y de la de Santiago de Cuba en que acredita *que ni al tiempo de marchar de la una, ni mientras estuvo en la otra* hasta el año de mil ochocientos cuarenta y cinco observára mala conducta; antes por el contrario, *esta ha sido irreprensible*, y ha obtenido en ambas, especialmente en la última, *cargos eclesiásticos muy honoríficos y de mucha confianza del Prelado*, no tienen inconveniente en manifestar *que su ánimo nunca fué injuriar* á D. Marceliano, sino referir hechos que se les manifestaron por sus clientes y *no han probado*, y que por lo mismo *creyéndoles falsos, tampoco le tienen en que se consideren como no puestos en los escritos de su razon, los períodos injuriosos, que retiran, dejando en su buena opinion y fama á D. Marceliano Nieva.* El Sr. Juez de paz y los hombres buenos procuraron avenir á las partes, y dándose D. Marceliano por satisfecho con las esplicaciones de los demandados, dió S. S. por terminada la comparecencia, mandando estender esta acta, de la cual se dé certificacion á la parte que la pida y lo firma con las mismas y hombres buenos de que certifico.=Martin Bermejo.=Presbítero, Marceliano de Nieva.=Eusebio Blanco.=Blas Anton Rengel.=Remigio Sebastian de la Fuente.=Andrés Aragoneses Gil.=Gavino Barbero, Secretario.

Corresponde á la letra con su original que por ahora queda en la Secretaría de mi cargo á que me remito; y para que conste á instancia del demandante, doy la presente, que con el visto bueno de S. S., firmo en Segovia á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta. =V.º B.º=Cárlos de Lecea y García.=Gavino Barbero.

D. Gavino Barbero, Secretario del Juzgado de paz de esta Capital.

Certifico: que en el libro de actas de conciliacion formado para el presente año al fólio cincuenta y cuatro y siguientes y señalada con el número cincuenta y uno, se halla una del tenor siguiente: En la ciudad de Segovia á tres de Octubre de mil ochocientos y sesenta, ante el Señor D. Cárlos de Lecea y García, abogado del Iltre Colegio y Juez de paz de la misma, asistido de mi el Secretario y prévias las debidas citaciones, comparecieron á celebrar acto de conciliacion de una parte como demandante el Presbítero D. Marceliano Nieva, acompañado de su hombre bueno D. Remigio Sebastian de la Fuente, y de otra como demandados Pedro Sanchez, como marido de Simona Nieva, y Gregorio Nieva, ambos en representacion de su hermano Ciriaco Nieva, que no comparece por hallarse ausente, con su hombre bueno D. Guillermo de los Reyes, todos de esta vecindad, y por el primero se dijo: Que siendo indispensable segun ley la celebracion de la diligencia actual, préviamente á la querella de injurias graves, que está dispuesto á entablar ante el Juzgado de primera instancia por las que segun el testimonio que en este acto exhibe le han sido inferidas gratuitamente á su honor y reputacion por Don Pedro Sanchez en concepto de marido de Simona Nieva, D. Gregorio y D. Ciriaco Nieva sus contrarios, en los períodos de los escritos insertos en el mismo testimonio, responsables *in solidum* de estas mismas injurias, como emanadas de las instrucciones verbales que dieran á sus defensores, segun estos afirmarán y resulta de su contestacion en otra acta de conciliacion con ellos habida que exhibe, en el juicio á que se refiere el mismo testimonio, cuyos hechos graves y altamente injuriosos al honor Sacerdotal del demandante, no pudieron probar en lo mas mínimo ni aun despues de haber presentado *diez testigos elegidos por los demandados;* pide, que ó los enunciados Pedro Sanchez y consortes se retracten absolutamente y á continuacion de esta acta, de las mismas sus injurias hechas al Presbítero Capellan Don Marceliano de Nieva, confesando *clara, categórica y terminantemente* que han estado en un lamentable error al hacerlas, y que jamas tuvieron motivo para dudar de su inmejorable conducta moral y sacerdotal, cuanto menos para atribuirle faltas reprensibles y desarreglos punibles en un sacerdote, como en dichos escritos se hizo con arreglo á sus instrucciones; proveyéndose al D. Marceliano de los certificados que pida de esta solemne retractacion para su union á los propios autos en que obra aquella su difamacion por los demandados y publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y demas periódicos que le convengan, con resarcimiento por los mismos demandados de la cantidad de seis mil rs. como una pequeña indemnizacion de los gastos causados en el pleito que indebidamente le promovieran, con los daños y perjuicios personales que se le han originado, cuya cantidad quedarán comprometidos y prontos á satisfacerle para el dia 6 del corriente, sin necesidad de ninguna otra citacion ni emplazamiento; ó si á todo lo aqui pedido no se prestan y obligan á continuacion los mismos demandados, se haya por celebrada la diligencia de conciliacion, facilitando S. S certificado de ella al demandante para el uso de su derecho, con devolucion en el acto del susodicho testimonio.

Los demandados contestaron: Que no han dado á sus patronos defensores mas instrucciones que las puramente necesarias para justificar el derecho que reclamaban en el pleito de que se hace mérito, y que sienten franca y sinceramente el error y aun engaño en que les hicieron caer las falsas noticias vertidas acaso por enemigos gratuitos del Sr. Presbítero D. Marceliano de Nieva, sin duda con el siniestro y maquiavélico fin de vulnerar su bien merecida y nunca empeñada honra y reputacion como sacerdote ejemplar y de una vida intachable y ajustada en un todo á los deberes de su sagrado ministerio, como lo demuestran y testifican los diferentes documentos, títulos y nombramientos que ha exhibido en este acto y están espedidos por sus respectivos Prelados, los cuales acreditan plenamente que desde su salida de esta provincia ha desempeñado destinos de muchísima consideracion en su honorífica carrera Eclesiástica y á satisfaccion de sus superiores; que por lo tanto y convencidos evidentemente de *haber procedido con lamentable ligereza y aun punible locuacidad* en las espresiones con que se redactaron los diferentes períodos de los escritos é interrogatorio que presentaron al Tribunal Eclesiástico en el pleito *indebido é injusto* que entablaron pidiendo se declarara vacante la capellanía Eclesiástica colativa, fundada en la parroquia de Santa María de Aguilafuente, y que legítimamente posee el Presbítero D. Marceliano de Nieva, *se retractan formal y solemnemente de todas las espresiones injuriosas* con que están hechas las preguntas y demas conceptos del interrogatorio, asi como de los *falsos é injuriosos hechos que intentaron y no pudieron probar:* Que jamas han tenido razon ni motivo alguno para *difamar y atentar contra la buena opinion y fama* de su demandante y mucho menos contra su bien adquirida reputacion como Eclesiástico de ejemplar virtud y moralidad; y que se sugetan en un todo sin violencia alguna y de su libre y espontánea voluntad, á satisfacer al demante la cantidad de *setecientos cincuenta* rs. como indemnizacion de los gastos que se le han originado en el testimonio de los escritos injuriosos en los juicios anteriormente celebrados y en el actual á condicion de que quede zanjada por completo esta cuestion, sin que el demandante pueda molestarlos por ella en ningun tiempo. El demandante se dió por satisfecho con las anteriores esplicaciones y abono de perjuicios, y ambas partes quedaron conformes y avenidas, dando asi S. S. por terminada la comparecencia, mandando estender esta acta y que se provea á los interesados de las certificaciones que pidieren, y declarando obligatorio á los mismos el anterior convenio, y lo firmamos con los concurrentes y hombres buenos, de todo lo cual yo el Secretario certifico.=Cárlos de Lecea y García.=Marceliano de Nieva.=Pedro Sanchez.=Gregorio Nieva.=Remigio Sebastian de la Fuente.=Guillermo de los Reyes.=Gavino Barbero, Secretario.

Corresponde fielmente con su original que por ahora queda en la Secretaría de mi cargo, á que me remito: Y para que conste á pedimento del demandante, expido la presente, que con el visto bueno de S. S. firmo en Segovia á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta.= V.º B.º del Sr. Juez de paz: Cárlos de Lecea y García.= Gavino Barbero.

ANUNCIOS.

El dia 24 del mes último se extravió del pueblo de Valseca una vaca montañesa, edad cerrada, bocinegra, pelo rojo, encornadura regular, su peso como de trece arrobas. La persona en cuyo poder se halle, se servirá avisar á su dueño Antonio Gonzalez, vecino de Zamarramala, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

El dia 6 del mes actual han faltado del término de esta villa de Garcillan, un caballo y una potra, de la propiedad el primero de Vicente Lázaro, y la segunda de Francisco Llorente, ambos de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes: el primero de edad de siete años, su alzada seis cuartas, pelo negro, el gorron derecho un poco rozado, bien compuesto y un bulto pequeño en los riñones. La segunda de tres años, su alzada de seis y media cuartas, pelo negro, un poco paticalzada de una pata trasera, una estrella en la frente y ocico, y bien adornada. La persona que sepa su paradero avisará á sus dueños, quiene abonarán los gastos.

Mateo Sanz Galan, barbero sangrador, residente en Segovia, Plazuela de la Rubia, núm. 10, Barbería, des colocarse en el pueblo donde se necesite, de tal dependiente, y advierte tambien que está práctico en todo perteneciente á la Cirugía menor.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.

SUPLEMENTO

al Boletin oficial correspondiente al Viernes 12 de Octubre, núm. 124.

Juicios de conciliacion entablados en el Juzgado de Paz de la ciudad de Segovia, por el Presbitero D. Marcelino de Nieva, contra los Sres. Lic. D. Eusebio Blanco, D. Blas Anton Rengel, procurador, como defensores de D. Pedro Sanchez, Gregorio Nieva y Ciriaco Nieva, demandados unos y otros por injurias graves inferidas al demandante.

D. Gavino Barbero, Secretario del Juzgado de paz de esta ciudad de Segovia.

Certifico: Que en el libro de actas de conciliacion formado para el presente año, al folio cuarenta y nueve vuelto y señalado con el número cuarenta y siete, se halla una cuyo literal tenor es el siguiente.—En la ciudad de Segovia á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta, ante el Sr. D. Martin Bermejo, Abogado del Ilre. Colegio y primer Juez de paz suplente de la misma, por hallarse ejerciendo la jurisdiccion ordinaria el propietario, asistido de mi el Secretario, y prévias las debidas citaciones, comparecieron á celebrar acto de conciliacion, de una parte el Presbitero D. Marcelino Nieva; Capellan residente en esta ciudad, acompañado de su hombre bueno D. Remigio Sebastian de la Fuente, y de otra, como demandados, el Sr. Lic. D. Eusebio Blanco y D. Blas Anton Rengel, con su hombre bueno D. Andrés Aragoneses Gil, todos de esta vecindad, y por el primero se dijo: Que siendo precisa por la ley la celebracion de la diligencia actual, préviamente á la querella de injurias graves ante el Juzgado de primera instancia, por las que segun el testimonio que en este acto exhibe, le han sido hechas en los periodos de los escritos insertos en el mismo testimonio suscritos por los demandados Lic. D. Eusebio Blanco y D. Blas Anton Rengel, responsables inmediatos de estas mismas injurias como de su produccion; mientras no acrediten que proceden de instrucciones de sus defendidos en el pleito á que se refiere el mismo testimonio; pide, ó que los demandados se retracten absolutamente de las mismas sus injurias al demandante, confesando terminantemente que jamas tuvieron motivo para dudar de su inmejorable conducta moral y sacerdotal, cuanto ménos para atribuirle su desarreglo en ella como en dichos escritos lo hicieron, proveyéndose al D. Marcelino de certificado de esta retractacion para su union á los propios autos en que obra aquella su difamacion por los demandados, con resarcimientos por estos de los gastos de peticion del testimonio, los de espedicion y de la actual diligencia, ó si á todo no se prestan y obligan los mismos demandados, se haya por celebrada la diligencia de conciliacion facilitando S. S. certificado de ella al demandante para el uso de su derecho, con devolucion en el acto del susodicho testimonio.—Los demandados contestaron: Que habiendo estampado los periodos que D. Marcelino cree injuriosos por que los clientes les manifestaron los hechos en ellos enunciados, toda vez que articulados estos é intentado probarlos con testigos que presentaron y eligieron los mismos interesados, salió negativa tal prueba; y toda vez que D. Marcelino ha presentado testimoniales del Sr. Obispo de esta Diócesis y de la de Santiago de Cuba, en que acredita que ni al tiempo de marchar de la una, ni mientras estuvo en la otra hasta el año de mil ochocientos cuarenta y cinco observára mala conducta; antes por el contrario, esta ha sido irreprensible, y ha obtenido en ambas, especialmente en la última, cargos eclesiásticos muy honoríficos y de mucha confianza del Prelado, no tienen inconveniente en manifestar que su ánimo nunca fué injuriar á D. Marcelino, sino referir hechos que se les manifestaron por sus clientes y no han probado, y que por lo mismo creyéndolos falsos, tampoco le tienen en que se consideren como no puestos en los escritos de su razon los periodos injuriosos, que retiran, dejando en su buena opinion y fama á D. Marcelino Nieva. El Sr. Juez de paz y los hombres buenos procuraron avenir á las partes, y dándose D. Marcelino por satisfecho con las esplicaciones de los demandados, dió S. S. por terminada la comparecencia, mandando estender esta acta, de la cual se dé certificacion á la parte que la pida y lo firma con los mismos y hombres buenos de que certifico.—Martin Bermejo.—Presbitero, Marcelino de Nieva.—Eusebio Blanco.—Blas Anton Rengel.—Remigio Sebastian de la Fuente.—Andrés Aragoneses Gil.—Gavino Barbero. Secretario.

Corresponde á la letra con su original que por ahora queda en la Secretaría de mi cargo á que me remito; y para que conste á instancia del demandante, doy la presente, que con el visto bueno de S. S., firmo en Segovia á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—V.° B.°—Cárlos de Lecea y Garcia.—Gavino Barbero.

D. Gavino Barbero, Secretario del Juzgado de paz de esta Capital.

Certifico: que en el libro de actas de conciliacion formado para el presente año al folio cincuenta y cuatro y siguientes y señalada con el número cincuenta y uno, se halla una del tenor siguiente: En la ciudad de Segovia á tres de Octubre de mil ochocientos y sesenta, ante el Señor D. Cárlos de Lecea y Garcia, abogado del Iltre. Colegio y Juez de paz de la misma, asistido de mi el Secretario y prévias las debidas citaciones, comparecieron á celebrar acto de conciliacion de una parte como demandante el Presbítero D. Marcelino Nieva, acompañado de su hombre bueno D. Remigio Sebastian de la Fuente, y de otra como demandados Pedro Sanchez, como marido de Simona Nieva, y Gregorio Nieva, ambos en representacion de su hermano Ciriaco Nieva, que no comparece por hallarse ausente, con su hombre bueno D. Guillermo de los Reyes, todos de esta vecindad, y por el primero se dijo: Que siendo indispensable segun ley la celebracion de la diligencia actual, préviamente á la querella de injurias graves, que está dispuesto á entablar ante el Juzgado de primera instancia por las que segun el testimonio que en este acto exhibe, le han sido inferidas gratuitamente á su honor y reputacion por Don Pedro Sanchez en concepto de marido de Simona Nieva, D. Gregorio y D. Ciriaco Nieva sus contrarios, en los periodos de los escritos insertos en el mismo testimonio, responsables in solidum de estas mismas injurias, como emanadas de las instrucciones verbales que dieron á sus defensores, segun estos afirmarán y resulta de su contestacion en otra acta de conciliacion con ellos habida que exhibe, en el juicio á que se refiere el mismo testimonio, cuyos hechos graves y altamente injuriosos al honor Sacerdotal del demandante, no pudieron probar en lo mas mínimo ni aun despues de haber presentado diez testigos elegidos por los demandados; pide, que ó los enunciados Pedro Sanchez y consortes se retracten absolutamente y á continuacion de esta acta, de las mismas sus injurias hechas al Presbitero Capellan Don Marcelino de Nieva, confesando clara, categórica y terminantemente que han estado en un lamentable error al hacerlas, y que jamas tuvieron motivo para dudar de su inmejorable conducta moral y sacerdotal, cuanto ménos para atribuirle faltas reprensibles y desarreglos punibles en un sacerdote; como en dichos escritos se hizo con arreglo á sus instrucciones; proveyéndose al D. Marcelino de los certificados que pida de esta solemne retractacion para su union á los propios autos en que obra aquella su difamacion por los demandados y publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y demas periódicos que le convengan, con resarcimiento por los mismos demandados de la cantidad de seis mil rs. como una pequeña indemnizacion de los gastos causados en el pleito que indebidamente le promovieran, con los daños y perjuicios personales que se le han originado, cuya cantidad quedarán comprometidos y prontos á satisfacerle para el dia 6 del corriente, sin necesidad de ninguna otra citacion ni emplazamiento; ó si á todo lo aquí pedido no se prestan y obligan á continuacion los mismos demandados, se haya por celebrada la diligencia de conciliacion, facilitando S. S. certificado de ella al demandante para el uso de su derecho, con devolucion en el acto del susodicho testimonio.

Los demandados contestaron: Que no han dado á sus patronos defensores mas instrucciones que las puramente necesarias para justificar el derecho que reclamaban en el pleito de que se hace mérito, y que sienten franca y sinceramente el error y aun engaño en que les hicieron caer las falsas noticias vertidas acaso por enemigos gratuitos del Sr. Presbitero D. Marcelino de Nieva, sin duda con el siniestro y maquiavélico fin de vulnerar su bien merecida y nunca empañada honra y reputacion como sacerdote ejemplar y de una vida intachable y ajustada en un todo á los deberes de su sagrado ministerio, como lo demuestran y testifican los diferentes documentos, títulos y nombramientos que ha exhibido en este acto y están espedidos por sus respectivos Prelados, los cuales acreditan plenamente que desde su salida de esta provincia ha desempeñado destinos de muchísima consideracion en su honorífica carrera Eclesiástica y á satisfaccion de sus superiores; que por lo tanto y convencidos evidentemente de haber procedido con lamentable ligereza y aun punible locuacidad en las espresiones con que se redactaron los diferentes periodos de los escritos é interrogatorio que presentaron al Tribunal Eclesiástico en el pleito indebido é injusto que entablaron pidiendo se declarara vacante la capellanía Eclesiástica colativa, fundada en la parroquia de Santa María de Aguilafuente, y que legítimamente posee el Presbitero D. Marcelino de Nieva, se retractan formal y solemnemente de todas las espresiones injuriosas con que están hechas las preguntas y demas conceptos del interrogatorio, así como de los falsos é injuriosos hechos que intentaron y no pudieron probar: Que jamas han tenido razon ni motivo alguno para difamar y atentar contra la buena opinion y fama de su demandante y mucho ménos contra su bien adquirida reputacion como Eclesiástico de ejemplar virtud y moralidad; y que se sugetan en un todo sin violencia alguna y de su libre y espontánea voluntad, á satisfacer al demandante la cantidad de setecientos cincuenta rs. como indemnizacion de los gastos que se le han originado en el testimonio de los escritos injuriosos en los juicios anteriormente celebrados y en el actual á condicion de que quede zanjada por completo esta cuestion, sin que el demandante pueda molestarlos por ella en ningun tiempo. El demandante se dió por satisfecho con las anteriores esplicaciones y abono de perjuicios, y ambas partes quedaron conformes y avenidas, dando así S. S. por terminada la comparecencia, mandando estender esta acta y que se provea á los interesados de las certificaciones que pidieren, y declarando obligatorio á los mismos el anterior convenio, y lo firmamos con los concurrentes y hombres buenos, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Cárlos de Lecea y Garcia.—Marcelino de Nieva.—Pedro Sanchez.—Gregorio Nieva.—Remigio Sebastian de la Fuente.—Guillermo de los Reyes.—Gavino Barbero, Secretario.

Corresponde fielmente con su original que por ahora queda en la Secretaría de mi cargo, á que me remito; Y para que conste á pedimento del demandante, espido la presente, que con el visto bueno de S. S. firmo en Segovia á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta.—V.° B.° del Sr. Juez de paz: Cárlos de Lecea y Garcia.—Gavino Barbero.

ANUNCIOS.

El dia 24 del mes último se extravió del pueblo de Valseca una vaca montañesa, edad cerrada, bocinegra, pelo rojo, encornadura regular, su peso como de trece arrobas. La persona en cuyo poder se halle, se servirá avisar á su dueño Antonio Gonzalez vecino de Zamarramala, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

El dia 6 del mes actual han faltado del término de esta villa de Garcillan, un caballo y una potra, de la propiedad el primero de Vicente Lázaro, y la segunda de Francisco Llorente, ambos de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes: el primero de edad de siete años, su alzada seis cuartas, pelo negro, el gorron derecho un poco rozado, bien compuesto y un bulto pequeño en los riñones. La segunda de tres años, su alzada de seis y media cuartas, pelo negro, un poco paticalzada de una pata trasera, una estrella en la frente y ocico, y bien adornada. La persona que sepa su paradero avisará á sus dueños, quienes abonarán los gastos.

Mateo Sanz Galan, barbero sangrador, residente en Segovia, Plazuela de la Rubia, núm. 10, Barbería, desea colocarse en el pueblo donde se necesite, de tal dependiente, y advierte tambien que está práctico en todo lo perteneciente á la Cirugía menor.

Segovia: Imp. de D. J. de Alba.